DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 27 de abril de 2011

por la que se modifica la Decisión 89/471/CEE relativa a la autorización de métodos de clasificación de las canales de cerdo en la República Federal de Alemania

[notificada con el número C(2011) 2709]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(2011/258/UE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM) [1], y, en particular, su artículo 43, letra m), leído en relación con su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante la Decisión 89/471/CEE de la Comisión [2] quedó autorizada la utilización de varios métodos de clasificación de las canales de cerdo en la República Federal de Alemania.

(2) La República Federal de Alemania ha declarado que la actualización de la fórmula nacional es absolutamente necesaria para tomar en consideración los avances en la cría de ganado de los últimos quince años. La última actualización de la ecuación de carne magra del aparato de clasificación y del método «Zwei-Punkt-Meßverfahren» (ZP) se remonta a 1995.

(3) La República Federal de Alemania ha solicitado a la Comisión que autorice la sustitución de las fórmulas utilizadas en los métodos «*General Electric Logiq 200pro*», «*Autofom I*» y «Zwei-Punkt-Meßverfahren» (ZP) de clasificación de las canales de cerdo, así como que autorice dos nuevos métodos de clasificación de las canales de cerdo en su territorio, y ha presentado una descripción detallada de la prueba de disección, indicando los principios en los que se basa dicho método, los resultados de la prueba de disección y las ecuaciones utilizadas para evaluar el porcentaje de carne magra en el protocolo proporcionado en el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1249/2008 de la Comisión, de 10 de diciembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación relativas a los modelos comunitarios de clasificación de las canales de vacuno, porcino y ovino y a la comunicación de sus precios [3].

(4) De la evaluación de esa solicitud se desprende que se cumplen las condiciones para autorizar tales métodos de clasificación. Por lo tanto, dichos métodos de clasificación deben ser autorizados en la República Federal de Alemania.

(5) Procede, por lo tanto, modificar la Decisión 89/471/CEE en consecuencia.

(6) En vista de las circunstancias técnicas de la introducción de nuevos dispositivos y nuevas ecuaciones, los métodos de clasificación de las canales de cerdo que se autorizan en la presente Decisión deben ser aplicables a partir del 4 de octubre de 2011.

(7) No pueden hacerse modificaciones del aparato ni de los métodos de clasificación, a menos que las autorice explícitamente la Comisión mediante una Decisión.

(8) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la organización común de mercados agrícolas.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 89/471/CEE queda modificada como sigue:

1) El artículo 1 *bis* se sustituye por el texto siguiente:

«*Artículo 1* bis

No obstante lo dispuesto en el artículo 1, apartados 2 y 3, se autoriza la aplicación de los siguientes métodos para la clasificación de las canales de cerdo, de conformidad con el punto 1 de la sección B.IV del anexo V del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo (*) en la República Federal de Alemania:

— el aparato "*Autofom I*" y los métodos de valoración correspondientes, descritos en la parte III del anexo,

[1] DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.
[2] DO L 233 de 10.8.1989, p. 30.
[3] DO L 337 de 16.12.2008, p. 3.

— el aparato "*Autofom III*" y los métodos de valoración correspondientes, descritos en la parte IV del anexo,

— el aparato "*CSB Image Meater*" y los métodos de valoración correspondientes, descritos en la parte V del anexo.

(*) DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.».

2) El anexo se modifica con arreglo al anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 4 de octubre de 2011.

Artículo 3

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 27 de abril de 2011.

Por la Comisión

Dacian CIOLOŞ

Miembro de la Comisión

ANEXO

El anexo de la Decisión 89/471/CEE queda modificado como sigue:

1) En la parte I (Ultrasonic Scanner GE Logiq 200pro), se sustituye el punto 2 por el siguiente:

«2. El contenido de carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

$$LMP = 60{,}98501 - 0{,}85831 \bullet x_1 + 0{,}16449 \bullet x_2$$

donde:

LMP = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

x_1 = espesor del tocino dorsal (incluida la corteza) en milímetros, medido a siete centímetros de la línea media de la canal, entre la penúltima y la antepenúltima costillas,

x_2 = espesor del músculo dorsal en milímetros, medido al mismo tiempo y en el mismo lugar que x_1.

Esta fórmula será válida para las canales cuyo peso oscile entre 50 y 120 kilogramos.».

2) En la parte II [Zwei-Punkt-Meßverfahren (ZP)], se sustituye el punto 2 por el siguiente:

«2. El contenido de carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

$$LMP = 58{,}10122 - 0{,}56495 \bullet F + 0{,}13199 \bullet M$$

donde:

LMP = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

F = medida de grasa, espesor mínimo del tocino (incluida la corteza) que recubre el *M. glutaeus medius* en la hendidura central (en milímetros)

M = medida de carne, en la distancia más corta entre la parte anterior (craneal) del *M. glutaeus medius* y el borde superior (dorsal) del canal vertebral (en milímetros)

Esta fórmula será válida para las canales cuyo peso oscile entre 50 y 120 kilogramos.».

3) La parte III [Fully automatic ultrasonic carcase grading (Autofom)] se sustituye por la siguiente:

«**PARTE III**

Autofom I

1. Las disposiciones previstas en esta parte serán aplicables cuando se emplee el aparato denominado "Autofom I" para la clasificación de las canales de cerdo.

2. El aparato estará equipado con dieciséis transductores ultrasónicos que funcionen a 2 MHz (Carometec A/S), con una distancia operativa entre transductores de 25 milímetros.

   Los datos ultrasónicos incluirán las mediciones del espesor del tocino, la profundidad del músculo y parámetros conexos.

   Un ordenador convertirá los resultados de las mediciones a porcentaje estimado de carne magra.

3. El contenido de carne magra de la canal se calculará sobre la base de 31 variables, mediante la fórmula siguiente:

$$LMP = 63{,}95382561 - 0{,}11923455 \bullet IP001 - 0{,}09558979 \bullet IP002 - 0{,}10584604 \bullet IP007 - 0{,}05155666 \bullet IP009 - 0{,}13640649 \bullet IP016 - 0{,}14213204 \bullet IP022 + 0{,}03049588 \bullet IP030 + 0{,}01790568 \bullet IP032 + 0{,}01105555 \bullet IP038 - 0{,}16701099 \bullet IP042 - 0{,}06005469 \bullet IP071 - 0{,}22169624 \bullet IP079 + 0{,}06666878 \bullet IP084 + 0{,}05392766 \bullet IP086 - 0{,}21648737 \bullet IP090 - 0{,}26525617 \bullet IP091 - 0{,}09417923 \bullet IP092 - 0{,}01909767 \bullet IP093 - 0{,}01964313 \bullet IP094 - 0{,}02064380 \bullet IP095 - 0{,}01600385 \bullet IP096 - 0{,}01119575 \bullet IP103 - 0{,}00827959 \bullet IP109 - 0{,}00687431 \bullet IP111 - 0{,}00757384 \bullet IP112 + 0{,}01885055 \bullet IP113 + 0{,}06095365 \bullet IP115 + 0{,}05703606 \bullet IP116 + 0{,}04184455 \bullet IP120 + 0{,}04682307 \bullet IP121 + 0{,}03958671 \bullet IP122$$

   donde:

   LMP = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

   IP001, IP002, IP007…IP122 = variables medidas con el Autofom I.

4. El contenido de carne magra de la canal también puede calcularse mediante tres variables T (variables de los componentes principales), mediante la fórmula siguiente:

   LMP = 58,31148999 + 1,16880438•T1 + 0,66490881•T2 + 0,60981266•T3

   donde:

   LMP = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

   T1, T2, T3 = variables de los componentes principales, calculadas sobre la base de las 31 variables del punto 3.

5. Las descripciones de los puntos de medición y del método estadístico figuran en la parte II del protocolo que la República Federal de Alemania presentó a la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1249/2008 de la Comisión (*).

   Esta fórmula será válida para las canales cuyo peso oscile entre 50 y 120 kilogramos.

(*) DO L 337 de 16.12.2008, p. 3.».

4) Se añaden las partes IV y V siguientes:

«**PARTE IV**

Autofom III

1. Las disposiciones previstas en esta Parte serán aplicables cuando se utilice el aparato denominado "Autofom III" para la clasificación de las canales de cerdo.

2. El aparato estará equipado con dieciséis transductores ultrasónicos que funcionen a 2 MHz (Carometec A/S), con una distancia operativa entre transductores de 25 milímetros.

   Los datos ultrasónicos incluirán las mediciones del espesor del tocino, la profundidad del músculo y parámetros conexos.

   Un ordenador convertirá los resultados de las mediciones a porcentaje estimado de carne magra.

3. El contenido de carne magra de la canal se calculará sobre la base de cinco variables, mediante la fórmula siguiente:

   LMP = 65,21715434 – 0,23517230•R2P2 – 0,23350031•R2P6 – 0,25098775•R2P10 – 0,10926670•R2P13 + 0,19342930•R3P5

   donde:

   LMP = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

   R2P2 = media ponderada de dos medidas de tocino sin corteza (en milímetros), ponderadas 2/3 y 1/3, respectivamente,

   R2P6 = media ponderada de dos medidas mínimas de grasa (en milímetros), ponderadas 2/3 y 1/3, respectivamente,

   R2P10 = espesor mínimo del tocino en la sección transversal (en milímetros),

   R2P13 = estimación inicial del tamaño de la canal,

   R3P5 = espesor máximo de carne (posición máxima en las costillas menos posición mínima del tocino en milímetros).

4. Las descripciones de los puntos de medición figuran en la parte II del protocolo que la República Federal de Alemania presentó a la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1249/2008.

   Esta fórmula será valida para las canales cuyo peso oscile entre 50 y 120 kilogramos.

PARTE V

Aparato "CSB Image-Meater"

1. Las disposiciones previstas en esta Parte serán aplicables cuando se utilice el aparato denominado "CSB Image-Meater" para la clasificación de las canales de cerdo.

2. El CSB Image-Meater consiste concretamente en una cámara de vídeo, un ordenador provisto de una tarjeta de análisis de imágenes, una pantalla, una impresora, un mecanismo de mando, un mecanismo de cálculo e interfaces. Las tres variables del Image-Meater se miden en la hendidura central, en la zona del jamón (alrededor del *M. gluteus medius*):

   Un ordenador convertirá los resultados de las mediciones a porcentaje estimado de carne magra.

3. El contenido de carne magra de la canal se calculará según la fórmula siguiente:

   LMP = 68,06616 − 0,45829•MS + 0,11278•MF − 0,25545•WL

   donde:

   LMP = porcentaje estimado de carne magra de la canal,

   MS = espesor medio de tocino por encima (de la dorsal) del *M. gluteus medius* (en milímetros),

   MF = espesor medio de carne – a lo largo del *M. gluteus medius* (en milímetros),

   WL = longitud media de la parte craneal de los cuatro dorsolumbares del *M. gluteus medius* (en milímetros).

4. Las descripciones de los puntos de medición figuran en la parte II del protocolo que la República Federal de Alemania presentó a la Comisión con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23, apartado 4, del Reglamento (CE) nº 1249/2008.

   Esta fórmula será válida para las canales cuyo peso oscile entre 50 y 120 kilogramos.».